

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Aire

ORDEN

Tarifas en las líneas aéreas españolas.

En consideración a lo propuesto por el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia», a partir del día 18 del presente mes registrarán para el transporte de viajeros y mercancías por los aviones de las mismas las tarifas que a continuación se indican:

Tarifa de viajeros

Madrid-Barcelona, 370 pesetas.
Madrid-Valencia, 220.
Madrid-Sevilla, 305.
Barcelona-Palma de Mallorca, 155.
Valencia-Palma de Mallorca, 190.
Sevilla-Melilla (por Tánger y Tetuán), 340.
Sevilla-Tánger, 135.
Sevilla-Tetuán (por Tánger), 170.
Sevilla-Tetuán (directo), 150.
Tánger-Tetuán, 40.
Tetuán-Melilla, 165.
Madrid-Canarias (por Tetuán), 1.520.
Madrid-Tetuán, 455.
Tetuán-Canarias, 1.065.
Madrid-Lisboa, 420.
Santa Isabel-Bata, 355.

Mercancías

La tarifa por exceso de equipaje será el 1 por 100 del importe total del billete por kilogramo de peso; la de mercancías será el 1'20 por 100 del importe total del billete de pasajeros del mismo recorrido por kilómetro, salvo cuando por tratarse de mercancías que necesitan cuidados especiales o posean gran volumen, según los casos, estará comprendida entre el 2 y el 3 por 100.

Madrid, 9 de febrero de 1946.—Gallarza.

(Del «B. O. del E.» núm 53, de fecha 22-2-46)

ORDEN

Estableciendo nuevas líneas aéreas, distancias y tarifas

Se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» la implantación de las siguientes líneas:

1.ª Madrid-Barcelona, por Zaragoza, y la de Barcelona-Valencia.

2.ª Las distancias para los efectos de subvención de ellas son:

Madrid-Zaragoza, 263 km.
Zaragoza-Barcelona, 267.
Barcelona-Valencia, 295.

3.ª Se fijan las tarifas en:

Madrid-Zaragoza, 200
Zaragoza-Barcelona, 200.

Madrid-Barcelona por Zaragoza, 370.
Barcelona-Valencia, 220.

Madrid, 14 de febrero de 1946.—Gallarza.

(Del «B. O. del E.», núm. 52 de fecha 21-2-46)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Señalando el precio del capullo de seda para la campaña del presente año

Ilmo. Sr.: No habiéndose modificado las circunstancias que concurren en la determinación del precio del capullo de seda, y visto el informe favorable de la Junta Superior de Precios, dispongo:

Artículo único. Se fija en 15 pesetas el precio correspondiente a un kilogramo de capullo de seda en fresco, entregado por los productores durante la campaña del presente año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946.
Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

(Del "B. O. del E." núm. 54, de fecha 23-2-46).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Fijando la inversión que ha de darse al fondo destinado a bonificaciones especiales para la invalidez

Ilmo. Sr.: Al establecerse por Orden ministerial de 2 de febrero de 1940 los recursos económicos correspondientes al Régimen de Subsidios de Vejez, se dispuso genéricamente la transferencia al mismo de cuantas partidas constituían el epígrafe "Fondo de bonificaciones". Pero entre los conceptos correspondientes del indicado fondo figura el saldo destinado al cumplimiento de obligaciones derivadas del Régimen de Libertad Subsidiada y Mejoras, las cuales siguen vigentes.

Por estas razones, y con el fin de que por el mencionado Instituto se puedan seguir atendiendo, en forma compatible con el Subsidio de Vejez, las obligaciones de los pensionistas correspondientes al Régimen libre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º El fondo destinado a bonificaciones especiales para la invalidez existente en el Instituto Nacional de Previsión, regulado por Decreto de 16 de octubre de 1931, quedará exclusivamente afecto a enjugar las diferencias de coste en la compra de pensiones inmediatas en los regímenes de mejoras del Retiro Obrero y Libertad Subsidiada a favor de aquellos afiliados o cualquiera de ellos que reúnan los requisitos exigidos en las normas legales para gozar de tal derecho.

Artículo 2.º Al cumplir los 60 años, los pensionistas a que se refiere el artículo anterior, siempre que correspondan al régimen de mejoras o cuando, perteneciendo al de Libertad Subsidiada, procedan de patrono anticipado, se transferirá del Régimen Libre

al Obligatorio de Vejez el valor actual de la parte de pensión en disfrute, correspondiente a las impositivas patronales de carácter obligatorio o equivalente a ellas, para que se convierta en un subsidio de 90 pesetas mensuales, compatibles con la parte de pensión formada con las impositivas voluntarias.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden y especialmente al apartado b) del artículo 18 de la Orden de 2 de febrero de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1946.
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 54, de fecha 23-2-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 878

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Agón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado «Matagorda», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona designada sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben exigirse con todo rigor.

Zaragoza, 26 de febrero de 1946.—

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 881

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de colector general de la margen izquierda del río Ebro (Sección 2.ª), durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1946.—
El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 884

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza

Se abre concurso para la concesión de préstamos de 15.000 pesetas para la construcción de viviendas rurales.

Las condiciones del concurso son las mismas que rigieron para los años 1944 y 1945, y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de diciembre de 1943, terminando el plazo para solicitar el día 15 del próximo mes de marzo.

Zaragoza, 26 de febrero de 1946.—
El Secretario, Juan Antonio Cremades.
V.º B.º: El Presidente, Jacobo Cano.

Núm. 876

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios de los artículos racionados y sujetos a tasa vigentes en esta fecha:

Alubias, 4'50 pesetas kilogramo.

Aceite, 5'60 pesetas litro.

Arroz, 3 pesetas kilogramo.

Azúcar, 5 pesetas kilogramo.

Bacalao, 7'75 pesetas kilogramo.

Garbanzos, 3 pesetas kilogramo.

Jabón, 4 pesetas kilogramo.

Pasta para sopa, 4 pesetas kilogramo.

Café, 35 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1946.—
El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Junta Central del Censo Electoral

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial* del 23) da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de noviembre último, convalidado como Ley en 31 de diciembre del mismo año, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y de acuerdo con sus preceptos compete a la Junta Central del Censo la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a la Dirección General de Estadística, Diputaciones y Ayuntamientos del importe de los gastos de personal y material que ocasiona el funcionamiento de las Juntas del Censo Electoral, que habrán sido anticipados por aquéllos.

Con tal objeto, y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Junta Central ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primera. Las cantidades máximas no podrán rebasar las consignaciones concedidas para este fin.

Segunda. Las cantidades máximas a percibir por las Juntas respectivas por la confección del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y a reintegrar a los Ayuntamientos, Diputaciones y Dirección General de Estadística que las hubieran anticipado, en cada caso serán las siguientes:

a) En concepto de gastos y dietas de asistencia a sus componentes:

- 1) Los Vocales de la Junta Central del Censo percibirán dietas de 100 pesetas por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por la Dirección General de Estadística.
- 2) Los Vocales de las Juntas Provinciales percibirán dietas de 50 pesetas por asistencia a cada día de reunión, cuyo pago será anticipado por las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares.
- 3) Los Vocales de las Juntas Municipales del Censo tendrán derecho al percibo de las dietas siguientes por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por los Ayuntamientos.

Juntas Municipales correspondientes a:

Municipios hasta 1.000 hab. a.....	10 ptas.
Id. de 1.001 a 5.000 » a.....	15 »
Id. de 5.001 a 30.000 » a.....	20 »
Id. de 30.001 a 100.000 » a.....	25 »
Id. de 100.001 a 500.000 » a.....	30 »
Id. de más de 500.000 » a.....	40 »

b) En concepto de gastos por remuneración al personal auxiliar de las mismas:

Junta Central: 55.208 pesetas.

Juntas Provinciales:

Provincias de más de 1.500.000 hab. a	3.500 ptas.
Id. de 800.001 a 1.500.000 » a	3.000 »
Id. de 500.001 a 800.000 » a	2.500 »
Id. de 250.001 a 500.000 » a	2.000 »
Id. de menos de 250.000 » a	1.500 »

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 hab. a.....	75 ptas.
Id. de 1.001 a 5.000 » a.....	150 »
Id. de 5.001 a 30.000 » a.....	400 »
Id. de 30.001 a 100.000 » a.....	1.000 »
Id. de 100.001 a 500.000 » a.....	2.500 »
Id. de más de 500.000 » a.....	4.000 »

c) En concepto de gastos de material:

Junta Central: 25.000 pesetas.

Juntas Provinciales:

Provincias de más de 1.500.000 hab. a	2.000 ptas.
Id. de 800.001 a 1.500.000 » a	1.500 »
Id. de 500.001 a 800.000 » a	1.000 »
Id. de 250.000 a 500.000 » a	1.000 »
Id. de menos de 250.000 » a	1.000 »

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 hab. a.....	25 ptas.
Id. de 1.001 a 5.000 » a.....	60 »
Id. de 5.001 a 30.000 » a.....	150 »
Id. de 30.001 a 100.000 » a.....	400 »
Id. de 100.001 a 500.000 » a.....	800 »
Id. de más de 500.000 » a.....	1.500 »

El número de habitantes se entiende con arreglo a la población de derecho, según el Censo de población del año 1940.

Tercera. Las nóminas correspondientes, redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán tramitadas conforme a lo ordenado en los apartados e) y f) de la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1945.

Cuarta. Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas, por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia, autorizada por el Presidente, que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Sección Provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección General de Estadística.

Quinta. Por los Gobernadores civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, llamando la atención de las Juntas del Censo, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de febrero de 1946. — El Presidente, José Castán.

Núm. 859

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza

Por D. Juan Astiz y D. Manuel Morea se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de San Pablo, de Zaragoza, de 12 de mayo de 1945, rectificado por otro de 29 de dicho mes, sobre lugar de emplazamiento de unos retretes en los bajos de la casa núm. 51 de la calle de Predicadores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 23 de febrero de 1946.—
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

* * *

Núm. 860

Por D.^a Delfina Soriano Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza (Tenencia de Alcaldía del Distrito de Santiago), de fecha 11 de mayo de 1945, sobre traslado urgente a otro local de la industria de metalistería que la recurrente tiene en la calle Vieja Guardia, núm. 1, interior, a otro local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 23 de febrero de 1946.—
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 828

LOS FAYOS

Se hace público que durante el mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos, para la confección del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año de 1947.

Los Fayos, 23 de febrero de 1945.—
El Alcalde, José Resano.

Núm. 802

MORES

Los vecinos y terratenientes que tengan que hacer alguna alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán los documentos que así lo acrediten en la oficina municipal durante todo el mes de marzo próximo; pasado este plazo, se tendrán como no recibidas las alteraciones que se soliciten.

Morés, 21 de febrero de 1946.—El Alcalde, Rómulo Bruned.

* * *

Los contribuyentes por riqueza urbana de este término, así vecinos como terratenientes que tengan que hacer alguna alteración en sus riquezas, presentarán los documentos que así lo acrediten en la oficina municipal durante todo el mes de marzo próximo. Las alteraciones que se soliciten pasado este plazo se tendrán como no recibidas.

Morés, 21 de febrero de 1946.—El Alcalde, Rómulo Bruned.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 872

GIMENEZ GIMENEZ (María), de 24 años, hija de Francisco y Leonor, gitana, natural de Calatayud, residente últimamente en Torres de Berrellén; y

DUAL GIMENEZ (Paciencia), de 60 años, hija de José y Concepción, natural de Zaragoza y residente en Lumpiaque, gitana.

Se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en término de diez días a contar de la publicación de la presente; para constituirse en prisión en méritos del sumario núm. 41-1945 que se les instruye en dicho Juzgado por hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 872

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente de dominio de las fincas urbanas que luego se dirá, promovido en este Juzgado por don Agustín Pérez Núñez, casado con D.^a Inés Villanueva Casada, vecinos de Daroca, y como representante de la sociedad conyugal, se acordó convocar por medio del presente a los vendedores de los predios, D.^a Teresa Cañada Pérez, D. Salvador Cañada Pérez, doña

Inocencia Cañada Pérez, y esposo, D. Vicente González Berbudán, la que figura como contribuyente en el padrón, D.^a Inés Pérez Oria, y los titulares en el Registro de la Propiedad de la finca que se describirá con el núm. 1, los cónyuges D. Pascual Muñoz Fuertes y E.^a Juana Pardos Acero, D.^a Fidéla Ayuba Pardos y D.^a Petra Montañés López, para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho conenga.

Las fincas son:

1. Casa, sita en la calle Mayor de Daroca, núm. 59, de 30 metros cuadrados de extensión superficial, y linda: por la derecha entrando, con Julián Calvo; izquierda, Manuel Segura, y espalda, con corrales de los anteriores colindantes.

2. Corral en la calle de San Carlos, sin número ni extensión superficial conocidos, que linda: por la derecha entrando, con Manuel Segura; izquierda, Pío Sánchez, y espalda, Narciso Arcos.

Daroca, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bermúdez Acero.

El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 855

Depósito de Intendencia de Caspe

Anuncio de subasta

Débidamente autorizada por la Superioridad, el día 6 del próximo mes de marzo, a las doce horas, y en el lugar denominado «La Plana», de esta ciudad, se procederá a la venta en pública subasta de 17.000 kilogramos (diecisiete mil) de pajuzo, de existencia en este Depósito.

El artículo se halla de manifiesto en el citado lugar, y las ofertas se admiten hasta el citado día y hora en las oficinas del mencionado Depósito (sitas en el Hospital Civil).

El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Caspe, 24 de febrero de 1946.—El Capitán-Jefe.

TIP. HOGAR PIGNATELLI